

Exteriores de la República Argentina á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática, á cada uno de los Estados signatarios.

Visto el inciso 17 del artículo 35 de la Constitución,

RESUELVE:

Unico: Aprobar la transcrita convención sobre Marcas de Fábrica de Comercio, para que sea ratificada por las Altas Partes Contratantes.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los diez días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los trece días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—J. Ramón López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, á los 18 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

M. A. MACHADO.

Núm. 5071.—RESOLUCION del C. N. que aprueba varios arbitrios para la común de Monte Cristy.—G. O. Núm. 2294 del 8 de Mayo 1912.

En Nombre de la República.
EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar los arbitrios creados por el Ayunta-

miento de la común de Monte Cristy, comprendidos en la siguiente tarifa:

Tarifa de productos que se extraigan de la Común de Monte Cristy:

Campeche verde, 1000 K. N.....	\$ 0.20
Campeche tocones, 1000 K. N.	0.10
Palo amarillo, 1000 K. N...	0.20
Espinillo, 1000 K. N...	0.30
Caoba, 1000 K. N...	0.30
Cueros de rés, 100 K. N...	0.25
Pieles de Chivo, 100 K. N.,...	0.50
Cera, 100 K. N.,...	0.50
Miel de abejas, 100 K. B...	0.10
Café, 100 K. N...	0.20
Tabaco, 100 K. N...	0.10
Dividivi, 100 K. N.	0.05
Ganado vacuno y caballar, c. u...	0.50
Ganado lanar, c. u...	0.10

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los doce días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los veinte días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 24

días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía interino:—A. M. Victoria.

Núm. 5072.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa para el depósito de materias inflamables, en Sánchez.—G. O. Núm. 2294 del 8 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de la común de Sánchez á cobrar un impuesto á las materias inflamables que se almacenen en el depósito que al efecto establezca el Ayuntamiento como sigue:

Por cada galón de ron, aguardiente, alquitrán, trementina y brea	\$ 0.01
Por cada galón de alcohol, bencina y petróleo	0.02
Por cada galón de gasolina	0.05
Por cada galón de eter	0.02½

Los artículos no especificados pagarán igual impuesto que la gasolina.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 25 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 20 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.